

INFORME SECRETARIAL: Soledad 29 de septiembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, BANCOOMEVA, quien actúa por medio de apoderado contra, NICOLASA GUILLERMINA DUARAN SARMIENTO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00166-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, febrero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, BANCOOMEVA, y en contra NICOLASA GUILLERMINA DUARAN SARMIENTO, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pegaré No. 8012183070100 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$10.521.399 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosado al plenario.

1.1.-Por los intereses a plazo desde el 05 de julio de 2019 hasta el 07 de enero de 2020, a la tasa legal permitida.

1.2.-Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 08 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

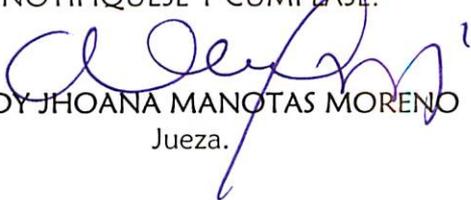
Pegaré No. 32641454 adosado al plenario.

2.-Por la suma de \$19.735.664 correspondientes al capital contenido en el pagaré adosado al plenario.

2.1.-Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 14 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12 Hoy 18/02/21.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria